

Capítulo 23

Disposiciones Finales

Artículo 23.1: Anexos y Notas al Pie

Los Anexos y notas al pie de este Tratado constituyen parte integral del mismo.

Artículo 23.2: Adhesión

Este Tratado está abierto a la adhesión, en los términos a ser acordados por las Partes, de cualquier país.

Artículo 23.3: Modificaciones

1. Las Partes podrán acordar, por escrito, cualquier modificación o adición a este Tratado.
2. Las modificaciones y adiciones acordadas y aprobadas previamente de acuerdo con los procedimientos legales internos necesarios de cada Parte, constituirán parte integral de este Tratado. Tales modificaciones entrarán en vigor 45 días después de la fecha en la cual las Partes intercambien notificaciones por escrito indicando que se han completado los procedimientos antes señalados, o en cualquier otro plazo que las Partes acuerden.

Artículo 23.4: Modificación del Acuerdo sobre la OMC

Si cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado a este Tratado es modificada, las Partes se consultarán acerca de si modificarán este Tratado.

Artículo 23.5: Entrada en Vigor y Terminación

1. La entrada en vigor de este Tratado está sujeta a la conclusión de los procedimientos legales internos necesarios de cada Parte.
2. Este Tratado entrará en vigor 45 días después de la fecha en la cual las Partes intercambien notificaciones por escrito indicando que se han completado los procedimientos antes señalados o en cualquier otro plazo que las Partes acuerden.
3. Cualquier Parte podrá poner término a este Tratado mediante una notificación por escrito enviada a la otra Parte. Este Tratado vencerá a los 180 días después de la fecha de dicha notificación.

Artículo 23.6: Textos Auténticos

Los textos en idioma inglés y en idioma español de este Tratado serán igualmente auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infraescritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Tratado.

HECHO en Canberra, en duplicado, al trigésimo día del mes de Julio de 2008.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE CHILE:**

**Hon. Alejandro Foxley Rioseco
Ministro de Relaciones Exteriores**

POR EL GOBIERNO DE AUSTRALIA:

**Hon. Stephen Smith
Ministro de Relaciones Exteriores**